

El aspirante propuesto deberá tomar posesión del puesto de trabajo, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Décima. Normas finales.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento administrativo.

El Tribunal quedo autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del Concurso.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vera, 30 de marzo de 1994.- El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO de bases.

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno Corporativo, celebrado el 18 de febrero de 1994, las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POR PROMOCION INTERNA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso por promoción interna de una plaza de auxiliar administrativo de administración general vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público de 1993.

Dicha plaza, se integra en la Escala de Administración General, subescala administrativa, clase administrativo, dotada con las retribuciones correspondientes al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos establecidos en la legislación vigente.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el Concurso será necesario:

a) Ser funcionario de carrera de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Vera, ocupando plaza de integrada en el grupo de clasificación E, durante al menos una antigüedad de dos años.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, formación profesional de primer grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Las instancias manifestando que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE, en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante de ingreso de 2.000 ptas. en concepto de derechos de examen, fotocopia del DNI y documentación acreditativa de los méritos alegados en el concurso, mediante originales o fotocopia compulsada.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Terminado en plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BO de la Provincia y Tablón

de Anuncios del Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas así como la composición del Tribunal.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente o la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Quinta. Composición del Tribunal Calificador.

El tribunal calificador, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 896/1991 de 7 de junio, estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Andalucía, designado por ésta.

Un jefe de servicio del Ayuntamiento de Vera, o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario de carrera del grupo C o D designado por el Presidente de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de los respectivos suplentes que se realizará en el mismo acto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal, al efecto de la percepción de dietas establecidos en la legislación vigente, se clasifica en la categoría cuarta.

Sexta. Comienzo de las pruebas y orden de actuación de los aspirantes.

No podrán dar comienzo las pruebas hasta haber transcurrido al menos dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el BOE. El orden de actuación de los aspirantes será el alfabético correspondiente al primer apellido.

Séptima. Procedimiento de selección y calificación. El procedimiento de selección constará de la única fase de concurso.

A) Fase de Concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos que o continuación se relacionan, con arreglo al baremo que igualmente se especifica. Los méritos alegados deberán justificarse documentalmente en la forma establecida en la base tercera de la convocatoria.

1. Antigüedad. Por cada mes de servicios en el Ayuntamiento de Vera, en la plaza que le da opción o participar en la convocatoria, 0,10 puntos por mes y hasta un máximo de 5 puntos, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre que fuero en plaza de igual categoría.

2. Historial profesional. Hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará por el Tribunal, el grado personal, el trabajo desarrollado, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y otras circunstancias que a criterio del Tribunal permitan evaluar la capacidad profesional de los aspirantes.

3. Formación Profesional. Por realización de cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo:

De menos de 30 horas de duración, 0,2 puntos por cada uno y hasta un máximo de 1 punto.

De más de 30 horas de duración, 0,5 puntos por cada uno y hasta un máximo de 2 puntos.

4. Proyecto de trabajo. Los aspirantes presentarán al Tribunal un proyecto de trabajo, sobre Procedimiento Administrativo Local. Fases.

El Tribunal podrá disponer que los proyectos de trabajo presentados por los interesados sean leídos por los mismos. El Proyecto de Trabajo, será calificado por el Tribunal con una puntuación comprendida entre 0 y 10 puntos.

Octava. Puntuación final y propuesta de aprobados.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida. Dicha puntuación resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en las fases del concurso, y será

elevada a la Alcaldía-Presidencia al efecto del nombramiento pertinente.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

Novena. Nombramiento y tomo de posesión.

El aspirante propuesto deberá tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Décima. Normas finales.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento administrativo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del Concurso.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vera, 30 de marzo de 1994.- El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO de bases.

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno Corporativo de fecha 11 de Marzo de 1994, las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA VACANTE DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERIA), INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1991.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de guardia de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público de 1991, mediante el sistema de oposición libre.

Dicha plaza, se integra en la Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, Escala Básica, categoría de Policía, dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para participar en el proceso selectivo será necesario que los aspirantes, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes acrediten documentalmente los siguientes requisitos:

- Nacionalidad Española.
- Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 30. Serán excusados del requisito de edad, quienes tengan nombramientos interinos en este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de la Consejería de Gobernación 186/1992 de 24 de Noviembre.
- Tener una estatura mínima de 1.70 metros los hombres y 1.65 metros las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A-2 y B-2.
- Compromiso de conducir vehículos Policiales.

TERCERA.- PRESENTACION DE INSTANCIAS.- Las instancias manifestando que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el B.O.E., en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante del ingreso de 2.000 ptas en concepto de derechos de examen, fotocopia del DNI, fotocopia de los permisos de conducir A-2 y B-2 y fotocopia de la titulación exigida.

A quienes no resulten admitidos, les será devuelto el importe abonado en concepto de derechos de examen.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente,

dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que se publicará en en el BOP. de Almería y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estará constituido de la forma siguiente:

Presidente.- El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales.- Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Un funcionario de la

Diputación Provincial de Almería perteneciente al grupo A o B.- Un funcionario del Ayuntamiento de Vera del grupo C o D en representación del personal y el Jefe de la Policía Local de Vera o Policía en quien delegue y el Concejal-Delegado de Personal u otro Concejal en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario en quien delegue que actuará con voz y voto, que tiene además la consideración de vocal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes que se realizará en el mismo acto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y cuatro vocales.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Se podrá disponer la incorporación a los trabajos del Tribunal de especialistas al efecto de participar en las pruebas selectivas en aquellas materias que se estimen oportunas.

El Tribunal al efecto de la percepción de dietas establecidas en la legislación vigente, se clasifica de categoría cuarta.

SEXTA.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS Y ORDEN DE ACTUACION DE LOS ASPIRANTES.- No podrán dar comienzo las pruebas hasta haber transcurrido, al menos dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el BOE. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará con la letra "N" que se aplicará a la primera letra del primer apellido según lista de admitidos ordenada alfabéticamente (Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 8 de Febrero de 1993).

SEPTIMA.- SISTEMA DE SELECCION Y CALIFICACION.- El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- Fase de Oposición.
 - Curso selectivo de formación y prácticas.
- Los aspirantes, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.- La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios, significará la eliminación del mismo del proceso selectivo. A tal efecto, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que se identifiquen, debiendo acudir los mismos a la realización de las pruebas previstos del DNI u otro

documento identificativo suficiente a criterio del Tribunal.

A) FASE DE OPOSICION. Consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

- EXAMEN MEDICO
- PRUEBAS FISICAS
- TEST PSICOTECNICO.
- PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O APTITUD.

1) EXAMEN MEDICO. Los aspirantes, presentarán ante el Tribunal, certificado médico suscrito por facultativo competente que acredite que los mismos no están incurridos en el Cuadro de Exclusiones Medicas para ingreso en la Policía Local que se detalla en el anexo I, que se encuentran capacitados para realizar las pruebas físicas que se detallan en estas bases y cumplen el requisito de superar la talla mínima exigida.

2) PRUEBAS FISICAS: Las pruebas físicas, se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una de ellas tendrá carácter eliminatorio con respecto a la siguiente.

FUERZA FLEXORA (hombres):

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirante tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

FUERZA FLEXORA (mujeres)

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

SALTO VERTICAL (HOMBRES Y MUJERES):

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado veinte centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

SALTO DE LONGITUD:

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones, y 3,80 metros las mujeres.

SALTO DE ALTURA:

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 2.000 METROS:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marca mínima: 8'00 minutos para los hombres y 9'00 minutos para las mujeres.

3) PRUEBAS PSICOTECNICAS. Se dirigirán a las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el puesto policial. Incluirá la realización de test y entrevista personal realizada por especialista competente.

Se calificará de apto y no apto.

4) PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Se dividirá en dos fases: PRIMER EJERCICIO. - Consistirá en la contestación a un tema de entre dos de los que figuran en el anexo II de la Convocatoria, con una duración máxima de una hora. No obstante, también podrá consistir en la contestación de cuestionario de preguntas alternativas formulado por el Tribunal y basado en el temario de la convocatoria. Dicho cuestionario no excederá de 60 preguntas y para superar la prueba habrá de contestarse correctamente al menos el 50% de las preguntas.

SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario y determinado por el Tribunal y que versará sobre la intervención policial en tráfico urbano, seguridad ciudadana o Policía Administrativa. Su duración no excederá de dos horas.

Cada una de estas partes serán calificadas hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La puntuación total será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada uno de los miembros del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10. Las calificaciones se adoptarán sumando las calificaciones individuales emitidas y dividiendo el total por el número de miembros asistentes del Tribunal, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el momento en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

OCTAVA.- PUNTUACION Y PROPUESTA DE SELECCION. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios

de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida. Dicha puntuación resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

La relación de aprobados, será elevada junto con la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas al Presidente de la Corporación y tendrá carácter vinculante para la Administración Municipal.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo anterior.

NOVENA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS. El aspirante propuesto, presentará en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

En el caso de que los candidatos tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

DECIMA.- CURSO SELECTIVO DE PRACTICAS Y FORMACION.

El aspirante que supere las pruebas selectivas, deberán superar el curso selectivo de formación y prácticas en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y obtener así el nombramiento como funcionarios de carrera. Dicho curso tendrá una duración no inferior a 500 horas lectivas.

Los aspirantes, durante la realización del curso, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas con los derechos y deberes inherentes. La no realización del curso llevará aparejados los efectos previstos en el Decreto 186/92 de la Consejería de Gobernación.

Los nombrados percibirán durante el Curso selectivo de formación y prácticas, las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de clasificación de las plazas.

Los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la administración, podrán solicitar al Ayuntamiento con carácter previo al inicio del Curso, ejercitar una de estas dos opciones:

Percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen.

La que proceda con arreglo a las normas establecidas en estas bases.

El Ayuntamiento adoptará en este caso, la decisión correspondiente atendiendo a las previsiones y necesidades de los distintos servicios.

Si el aspirante no superase el referido periodo de prácticas o curso de formación, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante Resolución motivada de la autoridad convocante.

Por resolución motivada del Sr. Alcalde o Comisión de Gobierno, la Corporación podrá acordar que queden exentos de la realización del periodo de prácticas aquellos aspirantes que acrediten haber prestado servicios, (en régimen de interinidad) en igual plaza y en cualquier administración pública, por un periodo de tiempo superior a seis meses, que acreditarán mediante la certificación correspondiente emitida por la Administración donde se hubieren prestado los servicios, siéndoles consecuentemente de aplicación lo dispuesto en la base siguiente.

DECIMO-PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y TOMA DE POSESION.- El aspirante que hubiere superado con aprovechamiento el periodo de prácticas o curso de formación, será nombrado funcionario de carrera por el Presidente de la Corporación con plenitud de los derechos que la legislación vigente le otorga.

Una vez nombrado, el aspirante deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo prestar previamente el juramento o promesa establecido en el R-D 707/1979 de 19 de Abril.

Quiénes, sin causa justificada no tomaran posesión en el plazo indicado, no adquirirán la condición de funcionarios de carrera, perdiendo todos los derechos.

DECIMO-SEGUNDA.- NORMAS FINALES. En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, será de aplicación el R-D 2223/1984 de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, R-D 986/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, Ley 1/1989 de 8 de Mayo de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 189/1992 de 24 de Noviembre de selección, formación y movilidad de los cuerpos de Policía Local de Andalucía y Orden de 29 de Enero de 1993, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

En el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en las presentes bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de su aplicación y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I. CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1.- TALLA.

Estatura mínima: 1'70 metros para los hombres y 1'65 metros para las mujeres.

2.- OBESIDAD-DELGADEZ.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I = (talla \text{ en cms.} - 100) + edad / 4 \times 0.9.$$

3.- EXCLUSIONES DEFINITIVAS:

3.1. Ojo y visión.

3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2.- Queratoma radial.

3.1.3.- Desprendimiento de retina.

3.1.4.- Estrabismo.

3.1.5.- Hemianopsias.

3.1.6.- Discromatopsias (protropia, deuteranopia, monocromatismo).

3.1.7.- Visión binocular igual o mayor de 300'' de arco.

3.1.8.- Hemeralopia.

3.1.9.- Baja resistencia al deslumbramiento.

3.1.10.- Reducción del campo visual superior al 10% del normal.

3.1.11.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2.- Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida de 1.000 a 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3.- Otras exclusiones.

3.3.1.- Aparato locomotor:

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos musculares y articulares.

3.3.2.- Aparato digestivo.

- Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3.- Aparato cardiovascular.

- Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4.- Aparato respiratorio.

- El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo, (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5.- Sistema nervioso:

- Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6.- Dermatología.

- Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial

3.3.7.- Otros procesos patológicos:

- Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina.....).

ANEXO II.- TEMARIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

PRUEBAS TEORICAS:

TEMA 1.- La Constitución española de 1.978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

TEMA 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 3.- Tipología de los entes públicos: las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.

TEMA 4.- Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

TEMA 5.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TEMA 6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

TEMA 7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TEMA 8.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

TEMA 9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

TEMA 10.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

TEMA 11.- La organización Territorial del Estado: La provincia y el municipio.

TEMA 12.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

TEMA 13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

TEMA 14.- Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los entes locales: materias en los que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

TEMA 15.- La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición funcionario. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

TEMA 16.- La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

TEMA 17.- Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

TEMA 18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Estatus. Rol.

TEMA 19.- La ciudad. El Suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

TEMA 20.- La sociedad de masas. Características.

TEMA 21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio de Vera.. Centros y establecimientos de interes policial.

TEMA 22.- Los delitos y las faltas según la Legislación Penal española. Principales figuras. Referencia especial a los delitos contra las personas. Contra la Autoridad y sus Agentes.

TEMA 23.- Delito contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vera, 30 de marzo de 1994.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ANUNCIO de bases.

BASES PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO INTEGRANTES DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 1992

I. Bases generales

Primera. Se convocan, para su provisión en propiedad, las plazas de este Excelentísimo Ayuntamiento que figuran en los anexos de las presentes bases generales.

Estas plazas pertenecen a la Escala, Subescala o Clase que se indican, y están dotadas de los haberes correspondientes al Grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de funcionarios en propiedad de la propia Corporación el número de plazas que se indican en los anexos respectivos, teniendo los aspirantes que ingresen por este sistema preferencia para cubrir las vacantes correspondientes sobre los que accedan por el sistema de turno libre. Las vacantes sin cubrir de las reservadas a promoción interna podrán ser cubiertas por el resto de los aspirantes.

Segunda. La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y anexos correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, por el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y por cualquier otra disposición aplicable.

II. Requisitos de los aspirantes

Tercera. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- C) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- E) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- F) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos que se especifican en los anexos correspondientes.

Cuarta. Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

III. Solicitudes.

Quinta. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Excelentísimo Señor Alcalde, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 28.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán ajustarse los correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen.

Igualmente, los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso deberán ser acreditados por los participantes en el momento de presentar la solicitud de admisión de la convocatoria.

IV. Admisión de candidatos

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» la resolución de la Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos, y, en su caso, la causa de la no admisión.

Séptima. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

Octava. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la referida lista.

Novena. En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

V. Tribunales

Décima. Los Tribunales Calificadores de las pruebas quedarán formados como sigue:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Director o Jefe del respectivo Servicio dentro de la especialidad.

Un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un Funcionario de carrera, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si por cualquier circunstancia, no concurren a alguna de las sesiones el Presidente y el Secretario, se suplirán por los vocales de mayor y menor edad respectivamente.

Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

VI. Desarrollo de los ejercicios

Undécima. El calendario del inicio de las pruebas, y la hora y lugar de su realización, se publicarán en el «Boletín Oficial» de